



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 129-2019-ANA-AAA.UV-ALA.CV.**

La Convención, 26 DIC 2019

**VISTO:**

Los recibos N° 2015004294, N° 2016003747, N° 2017008392 y N° 2018008772 de Retribución Económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios, correspondiente a los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, del usuario BARTOLOMÉ QUISPE BARRETO debidamente notificado para el pago respectivo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la retribución económica del agua, es el pago que, en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuera su origen, se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua en función de criterios sociales ambientales y económicos;

Que, los dispositivos legales que determinan los Valores de las Retribuciones Económicas a pagar por uso de agua superficial, subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada a aplicarse fueron aprobados mediante D.S. N° 024-2014-MINAGRI (2015), D.S. N° 024-2015-MINAGRI (2016), D.S. N° 021-2016-MINAGRI (2017) y D.S. N° 017-2017-MINAGRI (2018); y conforme a la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, se reguló la forma y los plazos en que los usuarios deben abonar dichas retribuciones;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0564-2004-ATDR-LC/DRA-C, se otorgó a favor del usuario BARTOLOMÉ QUISPE BARRETO, licencia de uso de agua superficial, por un volumen anual de 3152.60 m<sup>3</sup>; en referencia a la resolución antes indicada, se emitieron los recibos de retribución económica como contraprestación al uso del agua utilizada y acorde a los dispositivos legales antes señalados;

Que, en este sentido, verificada las fechas de recepción de los recibos enunciados en el visto, han transcurrido en exceso los treinta (30) días hábiles para su pago, significando que ha expirado el plazo para el cumplimiento de tal obligación en forma oportuna, no habiendo sido cancelados, tampoco observados, ni impugnados de pago, razón por la cual se debe proceder a requerir al usuario el pago de la retribución económica según el cuadro adjunto al párrafo;

N° Orden	Año	N° de Recibo	F. Notificación	F. Vencimiento	Importe de recibo (S/)
1	2015	2015004294	15/04/2015	28/05/2015	100,00
2	2016	2016003747	30/09/2016	14/11/2016	100,00
3	2017	2017008392	02/01/2018	13/02/2018	104,00
4	2018	2018008772	16/04/2019	31/05/2019	107,00
<b>Total</b>					<b>411,00</b>





Que, teniendo en cuenta que, sin perjuicio los documentos administrativos materia de cobro tienen procedimientos en trámites independientes, esta Autoridad responsable de su instrucción en aplicación al artículo 160° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, está facultada para proceder a su acumulación al guardar conexión entre ellas, por ser deudas que corresponden a un mismo usuario que cuenta con igual domicilio, resultando procedente su acumulación.

En conformidad con el inciso e) del artículo 48° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Acumular en un único procedimiento, los procedimientos en trámite detallados en el visto.

**ARTÍCULO 2°.** - Requerir al usuario, BARTOLOMÉ QUISPE BARRETO, para que en el plazo excepcional de quince (15) días hábiles de notificado, cumpla con cancelar los recibos de retribución económica por uso de agua no agrario N° 2015004294, N° 2016003747, N° 2017008392 y N° 2018008772, por el importe total de cuatrocientos once con 00/100 soles (S/ 411.00), correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018 generados al referido usuario, y que actualmente se encuentran en condición de impagos, dicho abono lo deberán realizar en el Banco de la Nación mediante servicio de recaudación, Transacción 3710.

**ARTÍCULO 3°.** - Establecer, sin perjuicio de aplicación a lo establecido en el artículo de la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, y vencido el plazo a que se contrae el requerimiento de pago de la retribución económica señalada en el artículo precedente, se procederá según corresponda a la ejecución coactiva y/o medida sancionadora conforme a Ley.

**Regístrese y Comuníquese,**



**Ing. Carlos Gustavo Panta Lalopú**  
**Administrador**  
**Administración Local de Agua La Convención**  
**Autoridad Nacional del Agua**

C.c.  
Archivo